Aspectos a considerar sobre la entrada en vigencia de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos en El Salvador

La entrada en vigencia de las últimas reformas a la Ley de Lavado de Dinero y de Activos aprobadas por la Asamblea Legislativa en septiembre de 2015, ha presentado en el sector empresarial muchas dudas respecto a su implementación, ya que hasta la fecha, los intentos por explicar esta ley y su reglamento, ha generado más dudas y muy pocas respuestas.

La primera gran inquietud, es lo establecido en el artículo 2, el cual nos da una lista de los sujetos de aplicación y sujetos obligados al cumplimiento de esta ley, señalando en 20 numerales diferentes rubros empresariales, entre los principales, conglomerados financieros, intermediarios financieros no bancarios, distribuidores de vehículos, casas de empeño, casinos y casas de juego, empresas de bienes raíces, hoteles. Sin embargo, pese a no especificar cada sector en particular como sujeto de aplicación, en el literal 20 de este apartado incluye a «Cualquier otra institución privada o de economía mixta y sociedades mercantiles».

El efecto de este último literal, ha provocado que muchas pequeñas y medianas empresas que realizan operaciones financieras por encima de 10 mil dólares, tengan que cumplir con una serie de obligaciones sobre cómo controlar y sobre todo, como informar de dichas operaciones ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República.

Tal como sucedió con la entrada en vigencia del Dictamen Fiscal, en donde se trasladó a las empresas el costo de un «autocontrol» para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la entrada en vigencia de la Ley contra el Lavado de Dinero, no solamente requiere de crear un procedimiento administrativo en las empresas, sino también, crear una estructura administrativa para poder dar cumplimiento al sistema de prevención y registrarse ante la UIF como sujetos obligados, según lo requiere la normativa, sino además, nombrar y capacitar a un oficial o designado de cumplimiento, para acatar las demás responsabilidades de la Ley.

Y es aquí donde surgen otras interrogativas, ¿Qué se debe hacer para la creación de la figura de oficial o «designado» de cumplimiento con el que de acuerdo al literal 20 del artículo 2, todas las empresas deben contar, como enlace de la empresa con la Unidad de Investigación Financiera de la FGR. Lo cual, no solo se requiere que las empresas el crear una plaza de trabajo más, sino también una estructura administrativa idónea para que dicho funcionario pueda cumplir con todas las funciones que le exige la ley.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley reformada, el oficial o designado de cumplimiento deberá estar certificado por parte de la Fiscalía General de la República en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo y tener dos años de experiencia en dichas ramas, además deberá ostentar un cargo gerencial; contar con habilidades y conocimientos sobre aspectos jurídicos, negocios y controles, y adicionalmente contar con grado académico universitario.

Todos estos requisitos, conlleva implícito una carga económica más a las empresas, ya que por el perfil que se exige en la ley, el salario es similar al que devenga una persona en un cargo gerencial, y para las pequeñas y medianas empresas no tienen las condiciones económicas para contratar y sostener estas nuevas plazas.

El oficial o designado de cumplimiento, tendrá entre sus tareas el dar cumplimiento al sistema de prevención contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, además de enviar toda la información y reportes mensuales exigidos por la Unidad de Investigación Financiera de la FGR.

Sumado a todo esto, la UIF no ha emitido un instructivo claro, donde se proporcione una guía detallada de los procesos que deben cumplir las empresas, tal como existe en otros países como Colombia y Argentina.

La falta de acreditación de las empresas ante la UIF, ha comenzado a generar dificultades a las empresas, ya que los Bancos están pidiendo como requisito para acceder a créditos y otras operaciones bancarias el cumplimiento de dicha normativa, lo cual está desde ya impactando negativamente el desarrollo de las operaciones en las Compañías.

Dentro de las obligaciones que las empresas deben cumplir en relación a la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos están las siguientes:

- Nombrar un oficial o encargado de cumplimiento de aplicación de dicha ley.
- Informar por escrito a la UIF toda transacción de efectivo en exceso a 10 mil dólares.
- Establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios, clientes y proveedores.
- Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, y los registros correspondientes 15 años con registros nominativos de sus clientes.
- Capacitar al personal sobre el lavado de dinero, a fin de que puedan identificarlo.
- Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley.
- Captura de datos para transacciones que sobrepasen las cantidades establecidas.

CARLOS A. TEJADA
E-Consulting/Grupo ADADE
AFE INTERNACIONAL
El Salvador